

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1039

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	MARIA ELENA FERNANDEZ, MARTA ELENA TORRES FERNANDEZ Y OTRO
Causante:	JESUS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ
Radicado	1900143003-2023-00208-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA formulada por MARIA ELENA FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARTA ELENA TORRES FERANDEZ y OSCAR EDUARDO TORRES FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, siendo causante: JESUS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso que establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión, así como también se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la demanda se presentan los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registros civiles de: nacimiento, matrimonio y defunción, **c)** Copias de cédulas de ciudadanía, **d)** Copia de la Escritura Pública N° 5463 del 13 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán, Cauca. **e)** Certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 120- 16180 y 120-20845, **f)** Recibo de impuesto predial unificado del inmueble predio rural “El Porvenir”, vereda Puelenje, Jurisdicción del Municipio de Popayán, **g)** Recibo de impuesto predial unificado del inmueble casa lote ubicado en la carrera 12 N° 3 - 87 y 3 -93 de Popayán, **h)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

Los demandantes en su calidad de herederos, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTESTADA ACUMULADA del causante JESUS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ, identificado con la C.C.10.530.930

SEGUNDO: DECLARAR LA LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal existente entre el señor JESUS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ y la señora MARIA ELENA FERNANDEZ GONZALEZ.

TERCERO: RECONOCER a MARTA ELENA TORRES FERANDEZ y OSCAR EDUARDO TORRES FERNANDEZ el interés que les asiste en su calidad de hijos del causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, realizándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Librese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: TENER al DR. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA como apoderado judicial de los demandantes en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 269.625 del C.S.J, dirección electrónica: julcesare@gmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE